AMMV

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 456
Proceso: Ejecutivo Para La
Efectividad De La Garantía Real
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021-00309-00
Dte: Miguel Hernández Segovia Ruiz
Ddo: Wilson Hurtado Balanta

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle), catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho como es de rigor, conforme a los poderes oficiosos de Juez de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, a realizar control de legalidad al presente proceso y como quiera que no se evidencia vicio alguno que afecte el normal desarrollo procesal, así se dejara plasmado en la parte resolutiva de este proveído.

Ahora bien, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convocara a las partes y sus apoderados para que concurran a este acto procesal (conciliación), en el cual se les recaudara interrogatorio a demandante y demandado, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV (artículos 372 y 373 ibídem).

Audiencia en la que igualmente se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere procedentes de oficio.

Igualmente se procederá a fija fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble debidamente embargado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. DECLARAR la legalidad de lo actuado, en virtud a que se encuentra debidamente integrada la Litis y no se avizora vicio alguno de afecte el buen desarrollo procesal en el presente tramite.

2°. CONVOCASE a las partes y sus apoderados para que concurran a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última,

AMMV

en el cual se les recaudara interrogatorio de parte a demandante y demandado, se decretaran la pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere pertinentes, de ser posible la práctica las mismas y las que se desprendan de estas, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

3°. Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de ser posible esta última, el día **treinta (30) de junio de 2022**, **a las dos de la tarde (2:00 p. m.)**, la cual será celebrada de manera virtual a través de la plataforma lifesize, con el siguiente https://call.lifesizecloud.com/14874017.

4°. SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-88515, **el día siete (7) de julio de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

5°.
Designase como secuestre a la Doctora Hilda María Duran Caicedo. Cítesele.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

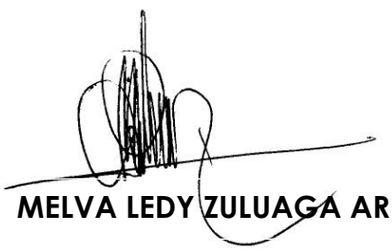

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 77 de hoy quince (15) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62e6b870a6c08aafefe81727bcb8fcde76b40faf16303330f8b3a244eb1aa7d**
Documento generado en 14/06/2022 04:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A Despacho de la señora Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, con aclaración. Junio de 2022.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 459
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76 126 40 89 001 2021 00308 00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: María Alejandra Arango Gutiérrez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle del Cauca), catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se procede conforme a documentación allegado por el apoderado de la parte actora a la revisión del presente proceso, determinándose que a través del auto No.776 del 2 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago y en su numeral 1.1., se abstuvo el despacho de librar mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo por no tener claridad los mismos.

Con tal fundamento el mandatario judicial de la parte demandante procede a dar claridad a la demanda en ese sentido, aclarando los hechos y pretensiones en cuanto al cobro de interese corrientes, con aporte de demanda integrada.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Adicionar como numeral **NOVENO:** Librar mandamiento de pago por los intereses corrientes, por la suma de Quince Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Trece Pesos M/cte. ($ 15.538. 313) causados en las obligaciones con los números 458477148, 458477219, 459505999993294, 4916179999994392 y 512069999994883 a la fecha del diligenciamiento del pagaré.

SEGUNDO: Haga parte integral el presente auto, del proveído No. 776 de fecha 2 de diciembre de 2021 que libro mandamiento de pago dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. ZZ de hoy quince (15) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

.

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8567557fa8e1080b2f0911ddd3a26c2784d2dcfd62a2f8b4b1e8f641a3389449**
Documento generado en 14/06/2022 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego informe de diligencia de notificación personal. Junio de 2022

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 457
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021-00324-00
Dte: Banco de Bogotá S.A.
Ddo: Adriana María Muñoz Muñoz

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima El Darién Valle del Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se allega por la parte demandante, escrito y documentación a través de los cual se acredita realizada en debida forma la notificación personal conforme al contenido del artículo 291 del Código General del Proceso, realizada por la parte actora a la demandada la cual surtió efectos en la dirección indicada para la notificación, esto es en la carrera 6 No. 8-06 Calima el Darién, Valle del Cauca.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: ELABÓRESE por la parte interesada el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y lo remitirá a la dirección en que surtió efecto la notificación personal, esto es, en la carrera 6 No. 8-06 Calima el Darién, Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 77 de hoy quince (15) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468ea17f67b20ab3057ad21efb4ca39183d55d9cbec854168b24685ad58deda1**
Documento generado en 14/06/2022 04:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, contestada la demanda y propuestas excepciones de mérito. Sírvase proveer. Junio 2022.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 458
Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022 – 00073 – 00
Dte: José Vicente Narváez de Jesús
Ddo: Claudia Lucia Gómez Restrepo

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima El Darién, Valle del Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente asunto, se observa que la demandada Claudia Lucia Gómez Restrepo, otorga poder a profesional del derecho, por lo cual se le reconocerá personería a la togado conforme al mandato concedido, y en atención a ello se procederá a dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, norma que su inciso 2 estatuye que "(…). ***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería,*** *a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (…).*".

En este orden de ideas y en atención a la norma citada en el párrafo anterior, quedara surtida el día en que se notifique la presente providencia por estado, corriendo el termino para retirar las copias de la demanda y los anexos de la secretaria de esta sede judicial, en conjunto con la ejecutoria de esta providencia, desde el día siguiente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. TÉNGASE por notificada del auto admisorio de la demanda a la demandada Claudia Lucia Gómez Restrepo identificada con la C.C. 66.809.194 por conducta concluyente.

2º. RECONOCER personería a la Doctora Teresita de Jesús Urrego Varón abogada portadora de la tarjeta profesional No. 45217D1 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder concedido por las señora Claudia Lucia Gómez Restrepo.

3°. Como consecuencia de la declaración anterior, se entiende surtida la notificación el día en que se notifique por estado el presente proveído, otorgándole tres (3) días para retirar las copias del traslado de la demanda

y sus anexos de la secretaria del Despacho, y una vez vencido el citado termino, comenzara a correr el termino de diez (10) días para contestar y proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

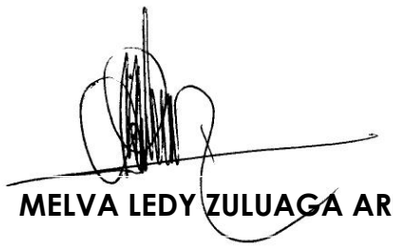

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 77 de hoy quince (15) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9643906300a7f48315dcc1b21517dd14f26efdaeb5569cbd2ee840fa52e56155**
Documento generado en 14/06/2022 04:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica